

OFICIO DNO N° 3875/

ANT.: Oficio N°52011 de 12 de mayo de 2020, del Prosecretario de la Cámara de Diputados, que remite solicitud de informe y antecedentes específicos, de la Bancada Federación Regionalista Verde Social.

MAT.: Informa lo que indica.

Santiago, 04 de agosto de 2020.



DE: ALEJANDRO ARRIAGADA RÍOS
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES (S)

A: LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO CÁMARA DE DIPUTADOS

Mediante Oficio individualizado en Ant., y por intermedio de la Honorable Cámara de Diputados, se ha puesto en conocimiento de esta Subsecretaría el requerimiento de la Bancada Federación Regionalista Verde Social, compuesta por los Honorables Diputados de la República, don René Alinco Bustos, don Jaime Mulet Martínez, doña Alejandra Sepúlveda Ordenes y don Esteban Velásquez Núñez, quienes solicitan informar, en particular, *"la factibilidad de que dicha Secretaría de Estado sugiera a S.E., el Presidente de la República que inicie la tramitación de un proyecto de ley que tenga por objeto la prórroga de la fecha en que deben renovarse los permisos de circulación correspondientes a taxis colectivos y transporte escolar, esto es, al 31 de mayo, en la misma forma que dispuso la ley n° 21.223, respecto de los vehículos particulares."*

En respuesta a su consulta, cabe informar que con fecha 29 de mayo de 2020, se dictó el Decreto Supremo N°842, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 13 de junio pasado, que modifica Decreto Supremo N° 420, de 30 de marzo de 2020, del mismo Ministerio, estableciendo nueva medida de índole tributaria que indica.

A través de dicho decreto se incorporó una nueva medida de índole tributaria, del siguiente tenor: *"12) Prorrógase hasta el 31 de agosto de 2020 el plazo que se contempla en el número 2 del inciso primero del artículo 15 del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, para el pago del impuesto por permiso de circulación correspondiente al año 2020, establecido en el artículo 12 del referido decreto ley. Asimismo, prorrógase el plazo que contempla la letra b) del inciso segundo de dicho artículo 15, hasta el 30 de septiembre de 2020."*

Por lo tanto, y dado que el número 2 del inciso primero del artículo 15, ya mencionado, se refiere a los *"(...) Vehículos de la letra b), N°s. 1 y 2 dentro del mes de mayo (...)"* en relación al artículo 12, que dispone: *"Los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, estarán gravados con un impuesto anual por permiso de circulación a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva a las siguientes tasas: (...) b) A cada tipo de vehículos, que enseguida se indica, se aplicará el impuesto por permiso de circulación cuyo monto expresado en unidades o fracciones de unidades tributarias mensuales, se señala en casa caso: 1.- Automóviles de alquiler, de servicio individual o colectivo, con o sin taxímetro, una unidad. 2.- Vehículos de movilización colectiva de pasajeros, no comprendidos en los dos números anteriores, una unidad."*, es que podemos informar a Ud. que se prorrogó el plazo del pago del impuesto por permiso de circulación correspondiente al año 2020, tratándose de los vehículos mediante los cuales se prestan servicio de transporte público, entre ellos taxi, y servicio de transporte escolar, a septiembre del presente año.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO ARRIAGADA RÍOS
Subsecretario de Transportes (S)

GSW/XBM/POM/GVR/LAC/CCA/JGV/PNV

Distribución:

- Interesado
- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Ministro de Economía, Fomento y Turismo
- Gabinete Ministro de Hacienda
- División Jurídico – Legislativa, Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES)
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- División de Normas y Operaciones
- División Legal
- Oficina de Partes
- **SS : 9663.-**



Código: 1596567632965 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

